



DECRETO NÚMERO 025  
(03 DE MARZO DE 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA PRORROGA DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL NUEVO CORONAVIRUS COVID-19 DECLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 385 DE 2020 Y PRORROGADA A SU VEZ POR LAS RESOLUCIONES 844, 1462 Y 2230 DE 2020 DECRETADA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 222 DEL 25 DE FEBRERO DE 2021"

EL ALCALDE MUNICIPAL DEL CARMEN DE APICALA (TOLIMA), En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política, las leyes 136 de 1994, ley 1551 de 2012, resolución N°222 de 25 de febrero de 2021 y demás normas reglamentarias y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los Alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instituciones y ordenes que reciba del Presidente de la República.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Art. 29 de la ley 1551 de 2012 señala que los Alcaldes ejercerán las funciones que le asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el Presidente de la Republica, los gobernadores, alcaldes distritales y municipales. Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que el artículo 49 de la Carta Política señala que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus COVID-19 declarada mediante Resolución 385 de 2020 y Prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020.

Que mediante la Resolución No. 222 de fecha 25 de febrero de 2021, se prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de mayo de 2021.

Que todas las personas que permanezcan en el Municipio de Carmen de Apicala, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo,



deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID - 19, que adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable propendiendo por el autoaislamiento.

Que el Alcalde Municipal, con la debida autorización del Ministerio del Interior podrá suspender las actividades o casos establecidos cuando exista una variación Negativa en el comportamiento de la epidemia del Coronavirus COVID-19 que genere un riesgo excepcional a criterio del Ministerio de Salud y Protección Social, esta entidad enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades o casos que estarían permitidos para ese municipio, con base en lo cual, el Ministerio del interior ordenará al alcalde el cierre de las actividades o casos respectivos.

Que, por lo anteriormente expuesto este despacho,

### DECRETA:

**ARTÍCULO 1: PRORROGA DE LA EMERGENCIA SANITARIA.** Prorrogar hasta el 31 de mayo de 2021 en el municipio de Carmen de Apicalá (Tolima), en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus COVID-19, la emergencia sanitaria conforme a la Resolución No. 222 de fecha 25 de febrero de 2021, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTÍCULO 2. ESTABLECER** el horario de funcionamiento de los establecimientos abiertos al público dedicados a la venta y expendio de bebidas alcohólicas y comidas rápidas, **Quienes podrán funcionar de lunes a viernes hasta las 12:00 de la media noche y los días sábados y domingos hasta las 02:00 Am.**

**ARTÍCULO 3: MEDIDAS** Con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el Municipio de Carmen de Apicalá y mitigar sus efectos, aplíquese las medidas tomadas por el Ministerio de Salud y Protección Social y que son del caso mencionar:

- Prohibir los eventos de carácter público y privado que impliquen aglomeración de personas.
- Ordenar a todas las autoridades del municipio y a los particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de sus competencias, cumplir en lo que les corresponde, con las acciones y estrategia de respuesta para enfrentar la pandemia, de acuerdo a la regulación y lineamientos expedidos por el Gobierno Nacional.
- Ordenar a las Entidades Promotoras de Salud - EPS y a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud — IPS, en el marco de sus competencias, que faciliten la afiliación de oficio al Sistema General de Seguridad Social en Salud de los habitantes del municipio de Carmen de Apicala, utilizando los canales virtuales que se han dispuesto en la regulación expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social este Ministerio ha dispuesto.
- Ordenar a la Entidad Administradoras de Planes de Beneficio, incluidos los regímenes de excepción y especiales y a su red de prestadores de servicios de salud que garanticen la atención en salud de su población afiliada priorizando el modelo establecido en la Resolución 521 de 2020 o las normas que las Modifiquen, adicionen o sustituyan.
- Ordenar a las autoridades administrativas, a los sectores sociales y económicos y a la sociedad civil municipal que, en el ámbito de sus competencias, transmitan la información

Dirección: Cra. 5ª Cllé. 5a Barrio Centro / Cód. Postal: 733590 / Telefax: (8) 2 478 665 / Cel: 3203472795

Página Web: [www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co](http://www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co)

Correo Electrónico [contratacion@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co](mailto:contratacion@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co)

**GOBIERNO DE GESTIÓN, HONESTIDAD Y DESARROLLO SOCIAL 2020 - 2023**



sobre el riesgo del contagio, así como sobre las medidas de prevención del mismo, de acuerdo con los protocolos y lineamientos que expida a haya expedido el Ministerio de Salud y Protección Social.

- Recomendar a las diferentes entidades públicas o privadas del orden municipal, que en el desarrollo de los Puestos de Mando Unificado PMU para el seguimiento y control de la epidemia, monitoree como mínimo: (i) el cumplimiento de las acciones de prevención y control para la mitigación del riesgo de contagio a la población; (ii) el Plan Nacional de Vacunación y las actividades definidas en los planes de acción territoriales, de acuerdo a las fases y etapas previstas en el citado plan. (iii) la implementación de una estrategia comunitaria que garantice la formación a los ciudadanos con relación a la Covid - 19; (iv) reforzamiento de la capacidad diagnóstica de las Entidades Promotoras de Salud, las Entidades Obligadas a Compensar, los operadores de los regímenes especiales y de excepción y los departamentos y distritos, y según sea su competencia; (v) fortalecimiento de la gestión de la salud pública y vigilancia epidemiológica; (vi) verificar la necesidad de implementar cercos epidemiológicos físicos, por localidades o conglomerados (vii) fortalecimiento de la atención domiciliaria, telemedicina y teleconsulta Ambulatoria; (viii) fortalecimiento de la red hospitalaria; (ix) adopción de programas de protección a los grupos de mayor riesgo de complicaciones asociadas a Sars—CoV-2 y de mayor riesgo de contagio; (x) fortalecimiento de estrategias para la comunicación del riesgo; (xi) cumplimiento de los protocolos de bioseguridad; (xii) articulación de las autoridades que tiene a cargo el manejo, control y mitigación de la epidemia.

- Recomendar a las personas mayores de 70 años el autoaislamiento preventivo. - Recomendar a la ciudadanía no realizar o asistir a eventos sociales.

- Recomendar a las diferentes entidades de orden municipal y a las Administradoras de Planes de Beneficio mantener y profundizar la implementación del programa PRASS, acorde a las responsabilidades definidas en el Decreto 1374 de 2020 y los lineamientos dictados por el Ministerio de Salud y Protección Social, lo cual incluye: (i) Incrementar la aplicación de pruebas realizadas a cadenas de contacto con criterio epidemiológico; (ii) el rastreo y registro de contactos con criterio epidemiológico, idealmente desde que el caso es sospechoso; (iii) el seguimiento a casos y contactos y (iv) el acceso a atención médica oportuna en los casos en los que se requiere.

- Disponer de las operaciones presupuestales necesarias para financiar las diferentes acciones requeridas en el marco de la emergencia sanitaria.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Entiéndase por aglomeración toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no pueda guardarse el distanciamiento físico establecido en los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social entre persona y persona para las actividades de los diferentes sectores económicos y sociales expedidos. También se entiende que hay aglomeración cuando la disposición del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulten o impida dicho distanciamiento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 4.** El presente Decreto es de estricto cumplimiento en el municipio de Carmen de Apicalá Tolima, su incumplimiento dará lugar a la imposición de medidas correctivas de que trata la Ley 1801 del 2016 y Policía Nacional para lo de su competencia.



**PARAGRAFO PRIMERO:** el aforo permitido en bares, discotecas y lugares en que se consuman bebidas alcohólicas, será del 50% de su capacidad real. Entre mesas en dichos establecimientos debe existir una distancia mínima de 2 metros, de esta forma se evitaran las aglomeraciones que dan lugar a sanciones en materia policiva.

Debe existir señalización para que las personas identifiquen el sitio establecido a la entrada y las salidas, además de tener aprobado el PLAN PILOTO por parte de la Secretaria de Salud de la entidad territorial.

**ARTÍCULO 5.** El Uso del tapaboca será obligatorio para todos los habitantes del municipio de Carmen de Apicalá Tolima, tanto en el sector urbano como rural.

**ARTÍCULO 6.** Comuníquese el presente Decreto al Ministerio del Interior, Secretaria del Interior del Departamento y Policía Nacional para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 7. VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**GERMAN MOGOLLÓN DONOSO**  
Alcalde

Revisó Willyan Jair Galarraga  
Abogado externo.

Proyecto Oscar David Solórzano Ochoa  
Secretario general y de gobierno